



CSJA-SA16-6306

Medellín, Noviembre 28 de 2016

Señora

**CAROL VIVIAN VERA RODRIGUEZ**

Sin datos

Ciudad

**Asunto:** Respuesta derecho de petición.

Mediante derecho de petición del 18 de noviembre de 2016, radicado en la Secretaría de esta Corporación en la misma fecha, bajo N° EXTCSJA16-8398 y asignado por reparto a este Despacho el 25 de noviembre de la presente anualidad, expresa lo siguiente:

*“Por medio del presente escrito me permito solicitar concepto de la sala frente alcance en la aplicación de la Ley Estatutaria 270 de 1996 en su artículo 142 inciso primero con relación a las Licencias no remuneradas, para los empleados vinculados en provisionalidad, por cuanto la norma establece:*

*“**ARTÍCULO 142. UCENCIA NO REMUNERADA.** Los funcionarios y empleados tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El superior la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. (Subraya fuera de texto).....*

.....

*Lo anterior en atención a que la norma en su literalidad (inciso primero) no discrimina el tipo de vinculación para su destinación, como si lo hace en los incisos subsiguientes siendo esta una modalidad específica, no existiendo limitaciones o prohibiciones más allá de su tenor literal en la aplicación de la norma. Finalmente, la consulta obedece a que existe disparidad en su aplicación.”*

Frente a lo planteado, me permito indicarle que lo siguiente:

En primer lugar, este Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia no es un órgano de consulta, por lo cual no es posible emitir un concepto frente a lo solicitado ni darle alcance a la aplicación de una norma; no obstante, en aras a dar claridad, tal como lo afirma en su escrito, se indica que, el artículo 142 de la ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de Administración de Justicia), regula, entre otras, una licencia no remunerada de tres (3) meses a la cual todos los servidores judiciales (funcionarios y empleados) tienen derecho.

Ahora bien, frente a cada caso particular será el respectivo nominador quien tome las decisiones respectivas.

Cordial saludo,

  
**FRANCISCO ARCIERI SALDARRIAGA**  
Vicepresidente

Radicado: EXTCSJA16-8398  
F.R.A.S./C.T.R.

